



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1903

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

SESION DE 1.º DE MAYO DE 1903
PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ VÁZQUEZ,
como ex-Presidente más antiguo

Reunidos á las ocho de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación provincial los Sres. D. José Alvarez Mirands, D. Isidoro A. Jolis, D. Andrés Garrido, D. Modesto Hidalgo, D. Buenaventura Bello, don Febo Martín Granizo, D. Epigmeo Bustamante, D. Ceáreo Dueñas, D. José Sánchez Fernández, D. Félix Argüello, D. Eduardo Fracó y D. Alfredo Barthe, convocados en concepto de Vocales natos y suplentes para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la ley del Sufragio, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido, por mi el Secretario, se dió cuenta de las listas recibidas, siendo aprobadas por no tener reclamación alguna las correspondientes á los Ayuntamientos de Acevedo, Algañete, Alija de los Melones, Alvares, Ardón, Armunia, Barjas, Bombibre, Benavides, Benusa, Berlanga, Boea de Huérgano, Boñar, Borrenes, Brizuelo, Burón, Castillo del Páramo, Cabañas-Raras, Cabrereros del Río, Cabrillones, Cabelos, Calzada, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Compañeros, Cansalejas, Cándido, Cármenes, Carucedo, Carracedelo, Carrocera, Castifalé, Castrillo de Cabrera, Castrillo de la Valduerna, Castrillo de los Polvazares, Castroalbón, Castrocontrigo, Castrofuerte, Cestrumudarra, Castropodame, Castrotierra, Cebanico, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cisternas, Corgosto, Corullón, Corvillas de los Oteros, Cuadras, Cubillas de

los Oteros, Cubillas de Bueda, Cubillos, Chizas, Destriana, El Burgo, Ercinedo, Escobar, Febero, Folgoso de la Ribera, Fresno, Fuentes de Carbajal, Galleguillos, Garsate, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gradefes, Grajal, Gusendos, Hospital de Orvigo, Igüña, Izagra, Joara, Jorilla, La Antigua, La Erceña, Laguna, Dalga, Laguna de Negrillos, Láncara, La Pola de Gordón, La Robla, Las Omsñas, La Vecilla, La Vega de Almazán, Lillo, Los Barrios de Luna, Llamas de la Ribera, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Maraña, Matadón, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Paradón, Oencia, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Pajares de los Oteros, Palacios del Sil, Paradoseca, Parán del Sil, Peranzanes, Pobladura de Peláyo García, Ponferrada, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Prianza del Bierzo, Prioro, Puenté de Domingo, Plórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Reguerras de Arriba, Renedo, Reyero, Riaño, Riago de la Vega, Riello, Riococo de Tapia, Roperuelos, Sahagún, Schelices del Río, Salomón, San Adrián del Valle, San Andrés, Sañedo, San Cristóbal de la Polantera, San Emiliano, San Esteban de Nigales, San Justo de la Vega, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Elena, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa María de Ordós, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia, Seriegón, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amo, Toral de los Guzmanes, Toranzo, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales, Valdefresno, Valdefuentes, Valdeltigueros, Valdemora, Valdepiñago, Valdepolo, Valderray, Val

derrueda, Valdesamario, Val de San Lorenzo, Valdeteja, Valdeocia de Don Juan, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallecillo, Valle de Fiolledo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Vegamián, Veguquemada, Vegas del Condado, Villablino, Villabrea, Villaca, Villadangos, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafranca del Bierzo, Villegatón, Villahorrate, Villamandos, Villamartin de Don Sancho, Villamiñil, Villamiñar, Villamiñón, Villamoratiel, Villaquejada, Villaquilambre, Villarejo, Villares, Villasabiriego, Villaseña, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villayandre, Villazelo, Villazanzo y Zotas.

Aprobadas las anteriores listas se retiró del salón el Sr. Argüello, con la venia de la Presidencia, por encontrarse enfermo.

Enseguida fueron examinadas las demás listas: en que se han presentado reclamaciones de inclusión y exclusión, dando cuenta de las siguientes:

Almanzo, Arganza, Astorga, Balboa, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Campazas, Ces, Fresno de la Vega, La Bañeza, León, Los Barrios de Salas, Lucillo, Magaz, Noceda, Palacios de la Valduerna, Rodiezmo, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Valderas, Valdevimbro, Vegarizena, Villafer, Villamiñán, Villamol, Villanueva de las Manzanas y Villaobispo.

El Sr. Presidente manifestó que una vez que se ha dado cuenta de todas las reclamaciones de inclusión y de exclusión recibidas hasta este momento, y puesto que han transcurrido las horas que la ley establece, quedaba terminada la sesión pública, pasando á resolver so-

bre cada una en la forma dispuesta en la misma, suspendiéndose la sesión por espacio de una hora para continuarla á las dos de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley citada.

Reanudada la sesión á las dos en punto de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez, y con asistencia de los mismos señores Vocales y Suplentes de la Junta expresados anteriormente, excepto el Sr. Argüello, se empezó á resolver sobre cada una de las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas, comenzando por las del Ayuntamiento de

Almanzo

Por reunir las condiciones de edad y vecindad para ser electores, se acordó incluir en el libro del Censo á los siguientes:

Delgado Pérez Juan, Espejo Pérez Urbano, Ramos Pérez David.

Enseguida se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 13 de la ley.

Arganza

Reuniendo las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluir en el libro del Censo á Fernández Plórez Virgino, quedando enseguida aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Astorga

Demostrado que reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores, se acordó incluir, á petición del Diputado provincial Sr. Garrido, en la segunda Sección del primer Distrito de dicho Ayuntamiento, á los siguientes sujetos: Alonso y Alonso Miguel, Alonso Marqués Juan y del Campo del Barrio Rosendo. Acto seguido queda-

ron aprobadas las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

Balboa

Comprendidas en la lista tercera Brañas Serafin, Brañas Tomás, Carezales Gutiérrez José María, Crespo Corezales Manuel, Frey López Baltasar, Frey López Gaspar, García Gómez Ricardo, López y López Domingo, Lamas Manuel, Suárez García Primo, y Vázquez Garballo Domingo; se acordó á petición del Diputado provincial Sr. Fresno no incluirlos en el libro del Censo por no tener la edad necesaria para ser electores. Fueron aprobadas después las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Berceanos del Camino

Se acordó la inclusión de Mirjas García Ematerio por reunir las condiciones legales para ser elector. Se aprobaron después las demás listas á que hace referencia el art. 13 de la ley.

Berceanos del Páramo

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal se acordó incluir en el libro del Censo á los siguientes: Distrito 1.º, Blanco Santos, Castrillo Gregorio, y Marcos Alejandro; Distrito 2.º, Colinas Sastre José, Casado Miguel, Ferrero Grande Marcelo, Martínez Cándido, y Martínez Fernández Francisco, y excluir á Castrillo García Domingo, Castrillo Rodríguez Ino, y Cabero Campo Valentín, del Distrito 1.º, por haber fallecido; á Benítez González Bernardo, Castrillo Fidalgo Esteban, Colinas Méndez Francisco, Casado Borzabé, Sastre de la Mata Eusebio, Trapote Francisco, del Distrito 2.º, por haber fallecido, y á Blanco Pérez Francisco, Cabero Castrillo José, Pérez Chamorro Paulino, Trapote Pérez Antonio, y Valencia Colinas Luis, del mismo Distrito, por haber perdido la vejeidad. Acto seguido se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Campasas

En la lista segunda de las remitidas por el Ayuntamiento figura Toral Gaitero Gaspar, y como no se justifica que se halle indebidamente inscrito en el libro del Censo, se acordó no haber lugar á excluirlo.

Demostrado que reúnen las condiciones legales para ser electores Huerga Chamorro Gabriel, Damiañez Domínguez Victorino, Gallego Fernández Segundo y Martínez Martínez Carlos, se acordó incluirlos en el libro del Censo. Fueron aproba-

das las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

Cea

A petición del Diputado provincial Sr. Garrido se acordó incluir en el libro del Censo á Encinas Hargero Claudio por reunir las condiciones que la ley exige para ser elector. Acto seguido se aprobaron las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

Fresno de la Vega

De conformidad con lo informado por la mayoría de la Junta municipal, se acordó incluir en el libro del Censo á Barreñada Mateos Paulino, que reúne las condiciones necesarias para ser elector. Se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

La Bañesa

Reuniendo las condiciones prevenidas en la ley para ser elector, se acordó incluir en el libro del Censo á Arias Casas Domingo, quedando después aprobadas las otras listas á que hace referencia el art. 13.

Loba

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal quedó acordado incluir en el libro del Censo á los siguientes sujetos: Distrito 1.º, Sección 1.ª, Bermúdez Álvarez Antonio, Canseco Salgado Ricardo, Diez Quintanilla Salvador, Iglesias García Antonio, Llamazares Serrano Fermín, y Sánchez Rodríguez Nemesio; Distrito 1.º, Sección 2.ª, Bayón de la Puente Idefonso, Campo Santos del, Cella Salvador, Domínguez Santiago, Diez Villa Domingo, Diez Manuel, González de la Torre Andrés, Herrero Barrio Tomás, Perada Diez Celidonio, Rodríguez González Joaquín, Torio Cid Alvaro, Urbano Rodríguez Francisco, y Vaqueiro Rodríguez Andrés; Distrito 2.º, Sección 1.ª, Álvarez Rodríguez Nicolás, Álvarez y Álvarez Angel, Blanco Cipriano, Bayón Arias Prudencio, Castro Rodríguez José de, Fanjul y Fanjul Ricardo; Otero Álvarez Rafael, Oñen Munguira Celestino, Provécho Marcos Daniel, Sandoval Diez Félix, Tubilla Andrés, y Vidal Gregorio; Distrito 2.º, Sección 2.ª, Diez Julián, González Juan, y García Diez Dionisio; Distrito 3.º, Sección 1.ª, Alonso Fuentes Manuel, Alumbrosos García José, Gutiérrez Sánchez Rafael, Iglesias García Julio, López García Casto, Lorio Jesús, y Sánchez Daniel; Distrito 3.º, Sección 2.ª, Álvarez Alonso Miguel, Diez Balboa Francisco, Casado García Julio, Fernández García Isidoro, Fuente San-

tos de la, Nava Bustillo Pedro, Ordóñez Sánchez Benito, y Sánchez de Cea Benito; Distrito 4.º, Sección 2.ª, Bravo Diez Emiliano, Cella Ordóñez Luis de, Gutiérrez García Gregorio, López Castiño Gabriel, y Martínez Pérez Valentín.

A petición del Diputado provincial D. Modesto Hidalgo se acordó incluir á los siguientes sujetos por reunir las condiciones que la ley exige para figurar como electores en el Censo: á Acitores Angulo Guillerma, Carro García Rafael, Diez Colla Isidoro, Diez Colla Angel, García Lubá Cipriano, Herrero Martínez Esdrás, Herrero Martínez Tobias, Juan Gorzález Teodoro, López Rubio Tomás, Paz Roldán Luis de, Puente Ruiz Joaquín, Prado Morán Miguel, Peña Álvarez Manuel, Paredes Borjón Ramón, Romero Ojeda Victoriano, y Sontela Antonio.

También se acordó incluir, á petición del Diputado provincial Sr. Garrido, á Marqués Mesa Baldomero, que reúne las condiciones legales para ser elector; y por reunir iguales condiciones, asimismo quedó resuelto incluir, á instancia del Diputado provincial Sr. Dueñas, á Herbella y Zubel José. Inmediatamente fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Los Barrios de Salas

De conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Junta municipal, se acordó no haber lugar á incluir en el libro del Censo á Álvarez Fernández Toribio por no llevar el tiempo de residencia necesario en el Municipio para ser elector, según manifiesta el mismo interesado. Eseguida se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Lucillo

Por reunir las condiciones legales de edad y vejeidad para ser electores; quedó acordado incluir en el libro del Censo á Martínez Fuertes Domingo, y Rodera Fernández Eusebio. Quedaron aprobadas las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

Maga

A petición del Diputado provincial Sr. Garrido, quedó acordado incluir en el libro del Censo á los siguientes sujetos, que reúnen las condiciones legales para ser electores: Álvarez Álvarez Mateo, Calleja Vicente, García Álvarez Victoriano, y Núñez Álvarez Bernardo, aprobándose acto seguido las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Noceda

Según propone la Junta municipal, se acordó incluir en el libro del

Censo á los siguientes: Arias Pestaña José, Cabezas Travieso Carlos, Fernández Rodríguez Antonio, Gómez Rodríguez Miguel, González Álvarez Tomás, Rodríguez Núñez Fernando, y Rodríguez Núñez Antonio. Se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento de la ley.

Palacios de la Valderna

Justificado que Pedrero Cid Luis ha sido autorizado á su instancia para implorar la caridad pública, se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, no haber lugar á incluirlo en el libro del Censo por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la ley del Sufragio inmediatamente fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Rodizamo

A petición del Diputado provincial Sr. Dueñas, se acordó incluir en el libro del Censo á los individuos que á continuación se expresan, por reunir las condiciones que la ley exige para ser electores: Arias Fernández Eleuterio, Morán Álvarez Casimiro, Morán Álvarez Juan, Rodríguez Gutiérrez Felipe, Rodríguez Cañón Celestino, y Viñuela Rodríguez Manuel. A continuación fueron aprobadas las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

San Millán de los Caballeros

De acuerdo con lo informado por la Junta municipal, se acordó incluir en el libro del Censo á Valdés Pino Pérez José, por reunir las condiciones legales para ser elector. Eseguida fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Santa Colomba de Somosa

A petición del Diputado provincial Sr. Garrido, se acordó la inclusión de Carro y Carro José (monor), Carrera Pérez Manuel, Chana Sierra Joaquín, Peña Martínez Gabriel, Villar Crespo Agustín, y Vicente Clemente, por reunir las condiciones que la ley exige para ser electores. Se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Santa Cristina

Reuniendo las condiciones de edad y vejeidad que la ley determina para ser electores, se acordó incluir en el libro del Censo á los siguientes: Cabeza Sandoval Casimiro, Santamarta Gallego Froilán, y Revilla Gascallana Alejo. Quedaron aprobadas las demás listas á

que hace referencia el art. 13 de la ley.

Valderas

Dada cuenta de la instancia que dirigen á esta Junta Aguedo Marcos Vicente, Borrego Farto Cayo, Borrego Farto Indalecio, Cascón Fernández Domingo, Castro García Santiago, Casado García Manuel, Cepedal García Nicolás, Díez Neira Indalecio, Fernández Estébanez Pío, Guzmán Aguirre Emilio, Guzmán Pallín Agustín, González González Macario, García Prieto Agapito, Guzmán Aguirre Francisco, González Barco Juvenal, García Ruano Francisco, García de la Blanca Bruno, García Pérez Doroteo, Garzo Tejedor Roque, García García Víctor, González Prieto Demetrio, García García Baudilio, Herrero Miguel Justo, López Alonso Cesáreo, Martínez Farto Eusebio, Macho García Conrado, Ortega Yagüe Alejandro, Páramo Prieto Cayo, Prieto Vaqueiro Enrique, Rivera Rodríguez Anacleto, San Martín Carriedo Blas y Velado Reipozo Juan, solicitando que se les incluya en el libro del Censo electoral, cuya pretensión formula directamente por haberse negado el Ayuntamiento á admitir la reclamación, y también á facilitarles la documentación necesaria para acreditar su solicitud, documentación que tampoco pudieron conseguir del Juzgado municipal, y considerando que en esta situación la Junta ha de aceptar la reclamación formulada por los susodichos sujetos, porque su derecho electoral no ha de depender de actos independientes á su voluntad, pues si se les hubiesen facilitado los documentos pedidos resultaría justificado en todos sus extremos, para lo cual pusieron de su parte los interesados la diligencia necesaria, se acordó incluir á dichos señores en el libro del Censo, aprobándose enseguida las demás listas remitidas por el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 13 de la ley.

Valdevimbre

Vista la instancia de Alegre Santiago, García Manuel, Gómez Serafin, García Faustino y Pellitero Manuel, pidiendo se les incluya como electores en las listas del Ayuntamiento de Valdevimbre, en cuyo Municipio, dicen, residen, presentando para justificarlo certificaciones en las cuales se hace constar que dichos sujetos son mayores de 25 años, como también que habitan en dicho término municipal, pueblo de Fontecha, desde hace más de dos años, añadiendo en la instancia que formularon la reclamación ante la Junta municipal el día 20 de Abril

último, y no les fué atendida á pretexto de no acompañar los documentos justificativos de su derecho: Resultando que la Junta municipal de Valdevimbre no ha medado hasta la fecha á la provincial los documentos prevenidos en el art. 13 de la ley del Sufragio, los cuales tenía obligación de remitir en el primer correo, después del 20 de Abril y deben ser recogidos, por lo tanto, por un comisionado especial, según preceptivamente dispone el art. 20 de la citada ley: Visto el art. 14 de la misma: Considerando que elevada á esta Junta por los interesados la reclamación arriba referida, justificativa de su derecho, aun cuando no se hayan remitido los listas y documentos á que se refiere el artículo 13, ha de conocerse de ella y resolver en esta sesión lo que proceda por ser el único momento en que pueda tratarse de la inclusión de electores, toda vez que si lo dejase para otro día no podrían cumplirse los preceptos de los artículos 15 y siguientes de la susodicha ley, ni presentarse las apelaciones prevenidas en dicho artículo, ni remitirse ni resolverse los recursos dentro de los términos fatales en el mismo prevenidos, viniendo á suceder que el abandono y negligencia de la Junta municipal redundasen en perjuicio de tercero, y Considerando que siendo precepto de la ley Municipal en su art. 13 que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio, y teniendo obligación el Ayuntamiento de declarar de oficio la cualidad de vecino, ha de suponerse legalmente pensando que los individuos de referencia figurarán como tales en el padrón de Valdevimbre, en cuyo término municipal llevan más de dos años de residencia, puesto que la rectificación debe hacerse anualmente, y en tal concepto, no hay razón para dejar de reconocerles el derecho electoral con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley, se acordó incluirles como electores en el Censo y listas de Valdevimbre y Sección que les corresponde.

Vegarienza

A instancia del Diputado provincial Sr. Dueñas se acordó incluir en el libro del Censo á Alonso Prieto Manuel por reunir las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley. Acto seguido fueron aprobadas las listas remitidas por el Ayuntamiento.

Villafer

En la lista cuarta figura Fernández Fernández Canuto, y como no se justifica que haya perdido la vecin-

dad, se acordó no haber lugar á excluirla del libro del Censo. Quedaron aprobadas las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

Villamañán

De conformidad con el informe de la mayoría de la Junta municipal se adoptaron los siguientes acuerdos: incluir en el libro del Censo á Aparicio Rodríguez Félix y Martínez Toral Pascual por reunir las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley para ser electores; no haber lugar á incluir á López Nuevo Juan y Melagón Montiel Petronilo, que figuran en la lista tercera, por estar justificado que no tienen la edad legal para ser electores; no haber lugar tampoco á incluir á Fernández Alvarez Victorio, González Martínez Bernardino, Pérez García Daniel, del Rio Expósito Estanislao, Arguello Moto Pedro y Fernández Martínez Jerónimo, por no justificarse que lleven de residencia en el término municipal el último necesario para figurar como electores en las listas, y por último, excluir del libro del Censo como comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley á Nistal Rodríguez Pedro, Merino Ejido Pedro, y Llamas Prieto Pedro. Enseguida fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Villamol

Incluido en las listas electorales del Ayuntamiento de Cea, á instancia del Diputado provincial Sr. Garrido el elector Encina Herrero Claudio, que venía figurando en las de Villamol, se acordó excluirla de las de este último Ayuntamiento, cuyas demás listas quedaron aprobadas acto seguido.

Villanueva de las Manzanas

A instancia del Diputado provincial Sr. Garrido se acordó incluir en el libro del Censo á Barbero Pedro, Merbán Pedro y Merbán Santos, que reúnen las condiciones que determina el artículo 1.º de la ley para ser electores. Fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Villablazo

A petición del Diputado provincial Sr. Garrido quedó acordado incluir en el libro del Censo por reunir las condiciones legales para ser electores los siguientes: Alonso Abad Pedro, Alonso Santos Dionisio, Cordero García Jerónimo, García Carro Manuel y Gil González Celestino, aprobándose después las demás listas á que se refiere el art. 13 de la ley.

No habiéndose recibido las listas de rectificación del Censo de los

Ayuntamientos de Carrizo, San Esteban de Valdeza y Valdevimbre, se acordó que por el Sr. Presidente se nombren Comisionados especiales para que recojan dichos documentos, de los cuales se dará conocimiento á esta Junta en la primera sesión que celebre.

Quedaron aprobadas las listas de cambio de domicilio de electores y de errores materiales, formadas por las Juntas municipales en la presente rectificación, acordando que se tengan en cuenta donde se hayan cometido y que se subsanen con el mayor cuidado en el libro del Censo.

También se acordó que si por efecto de la rectificación resultase alguna Sección con más de quinientos electores, se proceda por la Presidencia á practicar las operaciones prevenidas en el art. 16 de la ley Electoral y circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, presentando después á la provincial los respectivos anteproyectos para su aprobación, si procediere.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Enriquez y D. Francisco Valtuille, vecinos de Camponaraya solicitando se declare nula la rectificación del Censo electoral de dicho Ayuntamiento, porque no fueron citados á sesión, á pesar de ser Vocales de la Junta municipal, y considerando que no se justifica de modo alguno la afirmación de los recurrentes, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de la instancia de D. Manuel Jiménez y otros tres vecinos de Villanueva de las Manzanas, poniendo en conocimiento de esta Junta provincial que la municipal no celebró sesión el día 20 de Abril último, ni se hizo la rectificación del Censo, ni estuvieron expuestas al público las listas conforme dispone la ley, y considerando que el asunto no es de la competencia de esta Junta, y que el Ayuntamiento ha remitido las listas y el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en dicho día, se acordó declarar visto en esta instancia, pudiendo los interesados poner el hecho en conocimiento de los Tribunales si estiman que es constitutivo de delito.

Leída y aprobada que fue este acta, se levantó la sesión, firmando los señores que á ella asistieron.

Lo que se publica por Boletín OFICIAL EXTRAORDINARIO en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 14 de la ley Electoral para los fines prevenidos en el art. 16 de la misma y demás efectos.

León 1.º de Mayo de 1903.—El Presidente, José R. Vázquez.—El Secretario, Leopoldo García.